



4817963

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0016/2025

La Paz, 19 de septiembre de 2025

VISTOS

El Informe Técnico **INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2025**, de 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Biocombustibles, dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0887/2025**, de 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 365 dispone: “Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa”, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que la Ley N° 1098 de 17 de noviembre de 2018, que establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, establece: “El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial”.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria Única, del referido Decreto Supremo N° 5135, dispone: “A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oíl y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial”.

Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, de referido Decreto Supremo, dispone: “Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será



4817963

responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios”.

Que la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 abril de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), notificado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante nota con Cite: **MHE-DGAJ-UGJ/2024-0174**, que en su Artículo 1, establece lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- I. Reglamentar los aspectos técnicos para el “Diésel Oil Base”, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial. II. Se determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel para la mezcla de “Diésel Oil Base”, asimismo en su Artículo 2, señala lo siguiente: “ARTICULO 2.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible “Diésel Oil +”, resultante de la mezcla de “Diésel Oil Base” con la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel”.**

Que la Resolución Ministerial N° 054/2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, notificado mediante nota con Cite: **MHE-DGAJ-UGJ/2024-0236**, misma que en su Artículo 1 establece lo siguiente:

“**ARTICULO 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto:**

- a) *Reglamentar las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal, así como los métodos de ensayo utilizados para su medición, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.*
- b) *Establecer los lineamientos para el Control de calidad del Biodiesel, Diésel Oil Base y Diésel Oil +.*

Que el Decreto Supremo N° 5222, de 11 de septiembre de 2024, modifica al Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, incorporando a los combustibles con mezcla de aditivos de origen vegetal en la comercialización a los Grandes Consumidores de Productos Regulados y a los Clientes Directos en plantas de almacenaje.

Que el Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024, de 27 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve Tercero establece lo siguiente: “**TERCERO.- YPFB podrá comercializar en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos el combustible final “Diésel ULS” a Grandes Consumidores de Productos Regulados o a Clientes Directos, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre la Estatal Petrolera y el comprador.**”, así mismo en el Resuelve Cuarto, establece los siguiente: “**CUARTO.- Para la formulación del combustible final “Diésel ULS”, el Ente Regulador deberá considerar las especificaciones técnicas de calidad del Diésel Oil Base establecida, en Anexo, de la Resolución Ministerial N° 043-2024, de 23 de abril de 2024, y las que corresponden a las especificaciones técnicas de calidad del Biodiesel definidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 064-2024, de 13 de mayo de 2024”.**

Que la **Resolución Ministerial N° 139-2025** (17/09/2025), emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve Primero establece lo siguiente: “**PRIMERO.- .(.) tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación y actualización del precio de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Biodiesel con Diésel Oil Base, así como los aspectos de comercialización de los de los combustibles finales y del Diésel Oil Base, empleado para su mezcla con Bodiésel, aprobada por la Resolución Ministerial N.º 038-2024 de 008 de abril e 2024.”**

Que la **Resolución Ministerial N° 140-2025** (17/09/2025), emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), misma que en su Resuelve segundo incorpora el Artículo 7 a la metodología para la determinación y actualización del precio del combustible final “Diésel ULS” resultante de la mezcla de Diésel Oil Base, aprobada por la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de Septiembre de 2024.



4817963

Que la Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0046/2024** de fecha 17 de octubre de 2024 en su Resuelve primero indica: “Determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS”, resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base” con una proporción volumétrica de diez por ciento (10%) de Biodiesel, en cumplimiento al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024 y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 25 de abril de 2024 y Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.”

Que la Nota Externa con cite: YPFB/GCOM 2067 – DOPM 708//2025 (18/09/2025), recepcionado por la ANH con Código de Barras: 2400031, en la que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos solicita la emisión de nuevas resoluciones administrativas para los productos DIESEL ULS y DIESEL ULS+, adjuntado el Procedimiento de mezcla y despacho de los productos mencionados que serán aplicados por las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) para la comercialización de Estaciones de Servicio, así como las pruebas de Ensayo RG-52A-PG-2 LAB-172 de mezcla del 3%, 5% y 10% de Biodiesel para la determinación del combustible “Diésel ULS +” y “Diesel ULS”, indicando que cumple con las normas y especificaciones de calidad vigente

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Biocombustibles, mediante Informe **INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2025**, concluye señalando: “**5.1 Los informes de Ensayo al 3%, 5% y 10%, remitidos por YPFB a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de septiembre de la presente gestión con cite YPFB-GCOM 2067– DOPM 708/2025, señala que CUMPLE con las especificaciones técnicas de los parámetros de calidad de la mezcla entre “Diésel Oíl Base” con una proporción volumétrica de hasta el diez por ciento (10%) de “Biodiesel”, en marco a los parámetros establecidos en el anexo de la Resolución Ministerial N°043-2024 de fecha 23 de abril de 2024.** **5.2** Mediante la nota externa con cite: **YPFB-GCOM 2067– DOPM 708/2025**, remitido por YPFB a este Ente Regulador en fecha 18 de septiembre de la presente gestión, referente al procedimiento de mezcla a ser empleado por YPFB del producto denominado “Diésel ULS”, manifiesta que la mezcla será realizada de manera directa y simultánea durante el carguío de los mismos a las cisternas (o en su defecto mediante mezcla en línea) en las Plantas de YPFB Logística. **5.3** Conforme el análisis realizado a los informes de ensayo remitidos por YPFB desarrollados en los puntos 4.1 y 4.2, **corresponde determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS” resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base” con una proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Biodiesel, en cumplimiento al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024**, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 de abril de 2024, así como la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, conforme el ANEXO del presente informe. **5.4 A efectos de garantizar los aspectos de calidad del combustible final “Diésel ULS”, misma que será comercializada por YPFB a los Grandes Consumidores y Clientes Directos, corresponde Instruir a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB CORPORACIÓN, al momento de la comercialización a los Grandes Consumidores y Clientes Directos, en marco a la normativa vigente, deberá emitir un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de calidad del combustible final “Diésel ULS”, resultante de la mezcla del Diésel Oíl Base cumpliendo las Especificaciones Técnicas de Calidad aprobadas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 25 de abril de 2024, con una proporción volumétrica de mezcla de hasta el 10 % de Biodiesel, conforme especificaciones técnicas de calidad establecidas en el anexo de la Resolución Ministerial N° 054-2024 de 13 de mayo de 2024, las cuales no deben ser igual o menor a la proporción de mezcla del Diésel Oíl +.**”, recomendando remitir a la Dirección Jurídica para que previo análisis jurídico y sin que exista óbice legal se emita el **acto administrativo** correspondiente que apruebe las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE FINAL “DIÉSEL ULS”**, conforme el Anexo del presente informe y se deje sin efecto la RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0046/2024 de 17 de octubre de 2024.

Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0887/2025** de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, concluye: “En atención a los antecedentes descritos, las conclusiones del Informe INF-TEC-DB-UGIAB 0083/2025 y la normativa desglosada, se concluye que la Agencia



4817963

Nacional de Hidrocarburos, en uso sus atribuciones establecidas en normativa vigente, específicamente en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución Ministerial N° 165-2024, de 27 de septiembre de 2024, se encuentra facultada para la emisión de la Resolución Administrativa que determine las especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS” resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base”, conforme a lo establecido en el Informe Técnico antes indicado”, por lo que, recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541, de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS”, resultante de la mezcla del “Diésel Oíl Base” con una proporción volumétrica de hasta el diez por ciento (10%) de Biodiesel, en cumplimiento al Resuelve Cuarto de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024 y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-2025 de 17 de septiembre de 2025 y Resolución Ministerial N° 140-2025 de 17 de septiembre de 2025, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a YPFB, la emisión de un documento que contenga las Especificaciones Técnicas de Calidad del combustible final “Diésel ULS”, al momento de la comercialización a Grandes Consumidores y Clientes Directos, cumpliendo la proporción de mezcla y las Especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución Administrativa, las cuales no deben ser igual o menor a la proporción de mezcla del Diésel oíl +.

TERCERO.- Conforme el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 165-2024 de 27 de septiembre de 2024, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos podrá comercializar en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos el combustible final “Diésel ULS” a Grandes Consumidores y/o Clientes Directos, que cuenten con certificado y/o registro vigente en la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la adquisición de Diésel, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente entre YPFB y el comprador.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0046/2024**, de 17 de octubre de 2024.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANO.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0016/2025



4817963

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE FINAL
“DIÉSEL ULS”**

Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	D4052		0,7900 - 0,8800
Corrosión lámina de cobre (3h/100°C)	D130		N°3 máx.
Azufre Total	D4294	%peso	0,05 máx.
Punto de Escurreimiento	D97	°F	30,0 máx.
Punto de Inflamación	D93	°F	100 min.
Apariencia	Visual		Cristalina
Viscosidad cinemática a 40°C	D445	cSt	1,3 - 5,5
Índice de Cetano	D976		45,0 min.
Residuo Carbonoso Ramsbottom 10% de resi- duo destilado	D524	%peso	0,30 máx.
Agua y sedimentos	D1796	%Vol.	0,05 máx.
Dest. Engler (760mmHg):90% vol.	D86	°F	540 - 720
Contenido de Biodiesel	D7371	%	10 máx.